

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 445**

27 de febrero de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

**LEY**

Para adicionar los incisos (14) y (15) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las obligaciones de dicho organismo las funciones de establecer alianzas con las escuelas hoteleras de Puerto Rico para capacitar personal en diferentes áreas de la industria turística, así como, establecer mecanismos para recopilar información sobre el perfil de cada persona que visite a Puerto Rico como destino turístico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actividad turística en Puerto Rico es un componente significativo del sector económico y parte de lo que se conoce como la industria de servicios. Su desarrollo óptimo resulta esencial para la buena marcha de la economía de la Isla. Naturalmente, una sana y pujante industria turística depende en gran medida de la calidad de sus recursos humanos y el servicio que se brinde al visitante. Por ello, es fundamental la formación de profesionales altamente capacitados que cuenten con las destrezas necesarias para encauzar el turismo por un sendero de éxito sostenido.

Para facilitar y promover la capacitación de ese caudal humano, la Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a los efectos de incluir, entre las obligaciones de la Compañía, la de establecer alianzas con las escuelas hoteleras para capacitar personal en diferentes áreas de la actividad turística, promover la práctica del internado y fomentar ayudas económicas para tales propósitos.

De otra parte, la Compañía de Turismo anualmente invierte importantes sumas de dinero con el propósito de posicionar a Puerto Rico como destino turístico a nivel mundial. La publicidad va dirigida principalmente a los mercados de los Estados Unidos Continentales y a los mercados europeos.

Para maximizar el efecto de esa publicidad y optimizar la inversión de los dineros dedicados a esos fines, es conveniente conocer los rasgos y el perfil de las personas que escogen a Puerto Rico como destino turístico. Por ello, la Asamblea Legislativa considera esencial incluir, entre las obligaciones de la Compañía de Turismo, la responsabilidad de establecer mecanismos para recopilar información sobre el perfil de cada turista que visita la Isla. Esa información a su vez se podrá utilizar en el diseño de las campañas publicitarias con el propósito de maximizar su eficacia.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se adicionan los incisos (14) y (15) a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de  
2 1970, según enmendada, para que se lean como sigue:

3            “Artículo 6- Obligaciones

4            La Compañía será responsable de:

5            (1)...

6            *(14) Establecer alianzas con las escuelas hoteleras de Puerto Rico para capacitar*  
7 *personal en diferentes áreas de la actividad turística; promover la práctica del internado y*  
8 *fomentar ayudas económicas que faciliten la capacitación del personal necesario, según se*  
9 *disponga por reglamento.*

10            *(15) Establecer un mecanismo para recopilar información sobre el perfil de cada*  
11 *persona que visite a Puerto Rico como destino turístico.”*

12            Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.